

57
23



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN UNICO DE BOLTAÑA

C/ Luis Fatás, s/n Boltaña
Boltaña
Teléfono: 974 50 20 03, 974 50 23 53
Email: mixto1boltana@justicia.aragon.es
Modelo: EJH10

Puede relacionarse telemáticamente con esta Admón.
a través de la sede electrónica (personas jurídicas)
<https://sedejudicial.aragon.es/>

Sección: I
Proc.: **EJECUCIÓN HIPOTECARIA**
Nº: **0000018/2022**
NIG: 2206641120220000019

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BOLTAÑA

Entrada Nº: 57/2023
Asiento Nº/Diario: 1454/57 Caducidad: 12/04/2023
Presentante: BEGOÑA CEBOLLERO GALICIA
Fecha de Entrada: 13/01/2023 14:07:00

Intervención:	Interviniente:	Procurador:	Abogado:
Demandante	BANCO SABADELL SA	BEGOÑA CEBOLLERO GALICIA	
Demandado	EDILLAR SCCL		

MANDAMIENTO INTERESANDO CERTIFICACIÓN ART. 688 LEC

D/Dña. CONCEPCION ALBERDI MARTIN Letrado de la Administración de Justicia del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN UNICO DE BOLTAÑA DE BOLTAÑA.

Al Sr/a. Registrador/a de la Propiedad nº 1 de BOLTAÑA.

Atentamente saludo y participo:

Que en este Órgano se tramita procedimiento de Ejecución hipotecaria Nº **0000018/2022** en la que es **parte demandante** el procurador Sr/a. BEGOÑA CEBOLLERO GALICIA, en nombre y representación de BANCO SABADELL SA, con CIF nº A08000143 y **parte demandada** EDILLAR SCCL con CIF nº F25450636, por la cantidad de 323.070,17 € euros, en concepto de principal, más 10.805,96 euros, calculados para intereses y costas; con fundamento en escritura de constitución de **HIPOTECA** y dirigiendo la acción exclusivamente frente al inmueble hipotecado, finca nº 1465, de ese Registro (inscripción de hipoteca 8ª) y, por resolución ejecutable del día de la fecha, de conformidad con lo previsto en el art. 688 LEC, se ha acordado remitir a V.S. el presente a fin de que expida y remita **CERTIFICACIÓN** en la que consten los siguientes extremos:

- La titularidad del dominio y demás derechos reales del referido inmueble.
- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.
- Si la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieran en el Registro.
- Expresar que se ha practicado, en su caso, la comunicación de la existencia de esta ejecución a los titulares de derechos posteriormente inscritos al del derecho del ejecutante (art. 659.1 y 660.1 LEC).

Y para que se lleve a efecto lo acordado y se practique la anotación marginal indicada en el art. 688.2 LEC, expido el presente mandamiento por duplicado, uno de cuyos ejemplares, debidamente diligenciado, será

Firmado por:
CONCEPCION ALBERDI MARTIN

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación <https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

Fecha: 28/02/2022 10:28

CSV: 22066411001-f928506a3ce1113ba4bb448ab9a52LwPyAA==





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

devuelto a este órgano judicial directamente o, en su caso, a través del procurador de la parte demandante encargado de su diligenciamiento.

En Boltaña, a 28 de febrero del 2022.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Firmado por:
CONCEPCION ALBERDI MARTIN

Doc. garantizado con firma electrónica URL verificación: <https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

Fecha: 28/02/2022 10:28

CSV: 2200641001-1d28608a30ef113b04b0446afb9e52LwPyAA==



COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE ARAGÓN



CERTIFICACIÓN



C13A12067672

DON MANUEL DOMINGUEZ PEREZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE BOLTAÑA Y SU PARTIDO, PROVINCIA DE HUESCA, COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGÓN.-

CERTIFICO: Que en vista del mandamiento que precede, expedido por duplicado el día 28/02/2022 por el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION UNICO DE BOLTAÑA, donde se siguen Autos de Ejecución Hipotecaria con el número 18/2.022, y que ha sido presentado a las 14:07:00 horas, del día 13 de Enero de 2023, asiento 1454 del Libro Diario 57, por el que se ordena se expida certificación de Dominio y Cargas de la finca registral FINCA DE BOLTAÑA N°: 1465, en la que consten los extremos previstos en el apartado 1 del artículo 656 de la L.E.C., he examinado en todo cuanto ha sido necesario los libros del Archivo de mi cargo, de los cuales resultan lo siguiente:

PRIMERO.- Que en el Tomo: 744 Libro: 32 Folio: 139 Inscripción: 6 Fecha: 28/01/2008, aparece inscrita la finca número 1465 de Boltaña con IDUFIR: 22003000272448, cuya descripción es como sigue: URBANA.- NUMERO TREINTA Y SEIS.- Vivienda derecha en la tercera planta alzada de la casa dos, tipo B2, del edificio sito en Boltaña, en la Avenida de Ordesa, sin número =hoy número 30= o carretera de Ainsa a Biescas. Tiene una superficie de ochenta metros y treinta y un decímetros cuadrados. Linda: frente, rellano, caja de escalera y vivienda izquierda, derecha entrando, Avenida de Ordesa, izquierda calle particular de la urbanización, y fondo, casa uno. Le corresponde una cuota en la copropiedad de 1,87 por ciento la contribución a los gastos comunes de la casa de que forma parte es de 11,66 por ciento. REFERENCIA CATASTRAL: 9933910BH50830057JB.

Obra nueva en construccion

ESTA FINCA NO ESTA COORDINADA CON EL CATASTRO

SEGUNDO.- La finca de que se certifica, FINCA DE BOLTAÑA N°: 1465, aparece inscrita a favor de EDILLAR SCCL con C.I.F.: F25450636, y le pertenece en cuanto a la totalidad del pleno dominio. Adquirida por COMPRAVENTA en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario Don Pablo Gómez Clavería, en Lleida, el día 29/06/07 con el número de protocolo 2643, según consta en la inscripción 6ª, de fecha veintiocho de enero del año dos mil ocho.

TERCERO.- La finca de que se certifica, FINCA DE BOLTAÑA N°: 1465, aparece gravada con las siguientes CARGAS:

OTRA CARGA: SUJETA a los ESTATUTOS o NORMAS DE COMUNIDAD que regulan la DIVISION HORIZONTAL constituida en la inscripción 1ª de la finca 1397, al folio 156 del tomo 361 del archivo, de la que esta proviene.

SERVIDUMBRE: Favorecida y gravada por razón de la finca de procedencia, con una servidumbre de paso y luces y vistas,, según la inscripción 1ª, de fecha 23/10/1973.-

HIPOTECA: Una HIPOTECA a favor de la entidad BANCO DE SABADELL SA, sobre la TOTALIDAD de esta finca en garantía de un préstamo por 108.059,57 euros de principal; intereses ordinarios durante 18 meses hasta un tipo máximo del 15% anual, por un total de 24.313,4 euros; intereses de demora con un tipo máximo del 18% anual por un total de 38.901,44 euros; unas costas y gastos judiciales de 10.805,95 euros; con un plazo de duración de 48 meses, con fecha de vencimiento



CERTIFICACIÓN



C13A12067673

plazo de que finalizará el 31 de Julio de 2.013 a favor de BANCO DE SABADELL SA a cuyo favor inscribo su derecho de hipoteca sobre ésta finca, la cual responderá de: TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS de principal; TRES MIL CUARENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS de intereses ordinarios; SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS de intereses de demora; y de DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS para costas y gastos. Tasándose a efectos de subasta en CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS. La inscripción extensa es la 3ª de la finca 2521, al folio 6 del tomo 870 del Archivo. Boltaña a cuatro de noviembre del año dos mil nueve."

INSCRIPCIÓN 3ª DE LA FINCA 2521 DE BOLTANA, al folio 6 del tomo 870 del Archivo, que es la extensa: "URBANA.- NÚMERO UNO. Local destinado a garajes y trasteros sito en BOLTANA en Avenida ORDESA número 61, Planta SOT con una superficie construida de mil ciento treinta y cuatro metros, noventa decímetros cuadrados; linderos: frente, Avenida de Ordesa; fondo, camino viejo de Laña o Magallanes; derecha, Benito Campo; izquierda, Vicente López. CARGAS: Sujeta por razón de la finca de procedencia por plazo de diez años a los derechos de vuelo sobre elevación y subedificación que resulta de la inscripción 4ª de dicha finca. SUJETA a los ESTATUTOS o NORMAS DE COMUNIDAD del edificio al que pertenece. GRAVADA con la hipoteca de la inscripción 2ª, y GRAVADA con la hipoteca que se constituye por éste asiento. Es objeto de ésta asiento una participación indivisa del veintisiete con setenta y siete por ciento "27,77 % de ésta finca sobre la que no pesan mas cargas que las indicadas. La Cooperativa EDILLAR, SOCIETAT COOPERATIVA CATALANA LIMITADA, con domicilio en LLEIDA, PGE. POMPEU, N° 2, 7º, A, y C.I.F. número F25450636, constituida, por tiempo indefinido, en escritura autorizada por el Notario que fue de Lleida, Don Urbano Alvarez Merino, el 26 de enero de 2000. Su domicilio fue trasladado al actual y sus estatutos sociales fueron adaptados a la legislación vigente, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Lleida, Don Manuel Soler Lluch, el 23 de noviembre de 2005, número 4.299 de protocolo. Inscrita en el Registro de Cooperativas de la Generalitat de Catalunya, Departament de Treball, Delegación Territorial de Lleida, el 11 de febrero de 2000, al folio 1.022, clave LL, inscripción 1ª, es dueña de ésta finca según la inscripción 1ª, y representada por DON SALVADOR MOLINÉ TORRENTE, mayor de edad, casado, con domicilio en LLEIDA, PASSATGE POMPEU, N° 4, 7º, 1ª, y Documento Nacional de Identidad número 78058611S, debidamente facultado en virtud de poder otorgado en escritura autorizada por el Notario de Lleida, Don Urbano Alvarez Merino, el 26 de enero de 2000, número 351 de protocolo, inscrita en el Registro de Cooperativas de Lleida, en la hoja 1.022, donde causó la inscripción 2ª, =copia autorizada de la cual ha tenido a la vista el Notario autorizante de la que motiva éste asiento, que estima suficiente, la hipoteca a favor de la entidad BANCO DE SABADELL, S.A., con domicilio en Sabadell =Barcelona=, Plaza de Catalunya, número 1, y con C.I.F. A08000143; constituida, por plazo indefinido, en escritura autorizada por el Notario Don Antonio Capdevila, el 31 de diciembre de 1881, adaptados sus Estatutos al Real Decreto Legislativo 1564/1989 de 22 de Diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y refundida en escritura autorizada por el Notario de Sabadell, Don Máximo Catalán Pardo, en 26 de abril de 1990 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en la hoja 1.511, folio 67, tomo 470, libro 61, sección 2ª de Sociedades, representada por DON MIGUEL-ANTONIO RAMOS IBARZ, mayor de edad, con domicilio profesional en LLEIDA, C/ PRINCEP DE VIANA, N° 72, y Documento Nacional de Identidad número 40881323L y DOÑA URSULA ROS ALMENARA, mayor de edad, con domicilio profesional en LLEIDA, Rambla FERRAN, N° 2, y Documento Nacional de



CERTIFICACIÓN



C13A12067674

PERÍODO. El tipo de interés nominal aplicable al primer periodo de interés que empieza el día de la fecha, será del 4,25 por ciento anual. Dicho tipo de interés no guarda relación con el que pudiera resultar de aplicar lo establecido en el apartado 1º de la cláusula TERCERA BIS.

3. FORMULA FINANCIERA PARA EL CALCULO DE INTERESES DEL PRÉSTAMO. Los intereses se calcularán aplicando para cada tipo de interés la siguiente fórmula: $C \times d \times r : 360 \times 100$; siendo. C = el capital pendiente de amortizar al inicio de liquidación. d= el número de días naturales de que consta el periodo de liquidación. r= el tipo de interés nominal anual.

4. TASA ANUAL EQUIVALENTE. A efectos informativos, la tasa anual equivalente =T.A.E.=, está calculada conforme a lo establecido en el anexo V de la Circular 8/1990 de 7 de Septiembre del Banco de España, publicada en la página nº 27.498 del B.O.E. nº 226 de 20/09/90, modificada por las Circulares 13/1993 y 3/1996 del Banco de España, B.O.E. nº 313 de 31 de Diciembre de 1993 y B.O.E. nº 63 de 13 de Marzo de 1996, respectivamente, o por las disposiciones en cada momento vigentes. La T.A.E. del tipo de interés ordinario inicial es del 4,1722 por ciento, y variará con las revisiones del tipo de interés. Dicha T.A.E. variará con las revisiones del tipo de interés. Para el cálculo de la T.A.E. se consideran incluidos, además del capital de la operación, los intereses calculados con arreglo a la presente cláusula, la comisión de apertura y la comisión de estudio. No se incluyen en el cálculo de la T.A.E. los gastos complementarios o suplidos =corretajes a favor de terceros, timbres, impuestos, etc.=, ni la comisión por amortización anticipada.

TERCERA BIS. TIPO DE INTERÉS VARIABLE. 1. Tipo de interés de los periodos siguientes. Para cada uno de los periodos anuales siguientes, el tipo de interés ordinario aplicable será el resultante de modificar el interés del primer periodo, al alza o a la baja, en función de la variación habida entre el EURIBOR vigente a la fecha de firma de la presente escritura y la fecha de cada revisión.

REFERENCIA INTERBANCARIA A UN AÑO: Se define como la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación =EURIBOR=, referencia establecida en el apartado 7 del Anexo VIII de la Circular del Banco de España 8/1990 de 7 de Septiembre, y sus modificaciones posteriores, el cual se considera tipo oficial de referencia del mercado hipotecario y se publica mensualmente en el B.O.E., de conformidad con lo previsto en el apartado 3 de la "Norma Sexta bis" de la referida circular del Banco de España. Las partes convienen expresamente que cualquiera que fuere lo que resultare de la revisión del tipo de interés, el tipo aplicable de interés ordinario, así como el sustitutivo, en ningún caso será superior al 15 % ni inferior al 3,5%.

2. Tipos de interés sustitutivos. Cuando se den circunstancias excepcionales que imposibiliten al Banco determinar el tipo de interés de referencia ordinario a aplicar a un periodo de interés o si por cualquier causa dejase de existir el citado tipo o dejara de publicarse, se tomarán para cada periodo de intereses, los tipos de interés sustitutivos por el orden que a continuación se expresa: a= El resultante de añadir un diferencial de cuarto de punto al tipo de interés nominal anual correspondiente a la tasa anual equivalente =TAE= última publicada por el Banco de España en el B.O.E. en la fecha en que corresponda efectuar el cálculo del tipo de interés aplicable a la revisión como "TIPO MEDIO DE LOS PRESTAMOS HIPOTECARIOS A MAS DE TRES AÑOS DEL CONJUNTO DE ENTIDADES", cuyo tipo medio es el establecido en el apartado 3 del Anexo VIII de la Circular del Banco de España 8/1990 de 7 de Septiembre, y sus modificaciones posteriores, el cual se considera tipo oficial de referencia del mercado hipotecario, de conformidad con lo previsto en el apartado 3 de la "Norma Sexta bis" de la referida Circular del Banco de España. El tipo de interés nominal



CERTIFICACIÓN



C13A12067675

principal vigente en el momento en que sea efectuada la subrogación, si se realiza durante los primeros cinco años de vigencia del préstamo, y del 0,25 por ciento, si se realiza en un momento posterior. 4. Subrogación de deudor hipotecario. La transmisión por cualquier título de la finca o fincas hipotecadas en la presente escritura, devengará una comisión del 1,5 por ciento sobre el capital del préstamo pendiente de devolución, con un mínimo de 300,51 euros. 5. Reclamación de cuotas impagadas. La demora en el pago de las cuotas del préstamo igual o superior a cinco días naturales, devengará una comisión por gestión de reclamación de cuotas impagadas de 25 euros. 6. Amortización anticipada. Para el caso de que el prestatario sea una persona jurídica, ésta declara expresamente que se halla sometida al régimen de tributación correspondiente a empresas de reducida dimensión en el impuesto de sociedades. En el supuesto de que dicha declaración no fuere cierta o si durante durante la vigencia del préstamo el prestatario dejara de tributar por dicho régimen fiscal de reducida dimensión en el impuesto sobre sociedades, el Banco tendrá derecho, a percibir las siguientes comisiones por amortización total o parcial del préstamo, en lugar de la compensación por desistimiento prevista en el apartado 2 anterior: comisión por amortización total anticipada: del 1 por ciento sobre el capital amortizado, que se devengará en el momento de efectuar el prestatario la amortización. comisión por amortización parcial anticipada: del 1 por ciento sobre el capital amortizado, que se devengará en el momento de efectuar el prestatario la amortización. QUINTA. GASTOS A CARGO DEL PRESTATARIO. Serán de cuenta y cargo de la parte prestataria: 1. Los gastos de tasación del inmueble que se hipoteca en la presente escritura. 2. Los aranceles notariales y registrales y los impuestos relativos a la constitución, modificación y cancelación de la hipoteca que se constituye en la presente escritura, así como, los que pudieran devengarse por causa de la igualación de rango entre hipotecas, en caso de que ésta se llegara a pactar. 3. Los gastos de tramitación de la escritura ante el Registro de la Propiedad y la Oficina Liquidadora de Impuestos. 4. Los gastos derivados de la conservación del inmueble que se hipoteca en la presente escritura, y el pago de la prima del seguro de incendios y daños sobre el mismo. 5. Los gastos derivados del seguro de vida de la parte prestataria, cuando éste fuere aplicable. 6. Los gastos que se causaren para exigir el cumplimiento de lo pactado, ya en reclamaciones directas contra la misma, ya en cualesquiera tercerías, incluso los honorarios de Letrado y derecho de Procurador, así como los gastos y honorarios en caso de ejecución extrajudicial. El Banco podrá repercutir y reclamar de la parte prestataria el pago de cualquier impuesto sobre el capital o los intereses que, en virtud de alguna Ley o disposición especial, hubiere satisfecho, salvo aquéllos en que la Ley atribuye preceptivamente el pago al acreedor. SEXTA-INTERESES DE DEMORA. Las obligaciones dinerarias de la parte prestataria dimanante de esta escritura, vencidas y no satisfechas, devengarán desde su vencimiento, intereses anuales de demora al tipo vigente en el momento de entrar la parte deudora en situación de mora, incrementado en tres puntos. En perjuicio de tercero hipotecario, el interés de demora no podrá superar el 18 % anual nominal, si bien respecto de la parte deudora la responsabilidad será ilimitada. A tal efecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código de Comercio, los intereses ordinarios vencidos y no pagados se entenderán capitalizados. En ningún caso los intereses de demora serán objeto de capitalización. El cálculo de los intereses de demora se efectuará en base al año comercial de 360 días, según la fórmula establecida en el punto 3 de la cláusula TERCERA. SEXTA BIS. RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR LA ENTIDAD PRESTAMISTA. No obstante el vencimiento pactado, y sin perjuicio del vencimiento anticipado previsto en el apartado 7. de la cláusula TERCERA BIS, podrá Banco de Sabadell, S.A. dar por vencido de pleno derecho el préstamo y exigibles la totalidad de las obligaciones



CERTIFICACIÓN



C13A12067676

escritura que motiva éste asiento. b. Se designa como domicilio de la parte prestataria para la práctica de los requerimientos y notificaciones el de la sociedad deudora. c. El Banco, podrá pedir en su caso la administración y posesión interina de la finca objeto de hipoteca en los casos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, con facultad de cobrar las rentas vencidas, y no satisfechas y las que fueren venciendo, y con derecho, asimismo, a la percepción de honorarios. DÉCIMO PRIMERA. VENTA EXTRAJUDICIAL. En el supuesto de falta de cumplimiento de las obligaciones garantizadas el Banco también podrá optar por hacer efectivas dichas obligaciones mediante la venta extrajudicial de la finca hipotecada, conforme al artículo 1858 del Código Civil y al artículo 129 de la Ley Hipotecaria. La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario, a cuyo fin: a. Para que sirva de tipo de la subasta que, en su caso, corresponda, se tasa la finca hipotecada en la cantidad señalada en el apartado a= de la cláusula DECIMA. b. La parte prestataria señala como domicilio legal para la práctica de los requerimientos, notificaciones y citaciones a que haya lugar, el señalado en el apartado b= de la cláusula DECIMA. c. La parte prestataria designa como mandatario que la represente en su día a los efectos de otorgar escritura de venta de la finca, al Banco, quien podrá actuar por cualquiera de sus apoderados con facultades bastantes. DECIMO CUARTA. CESION. El Banco podrá durante la vigencia de la presente escritura ceder o transferir total o parcialmente el crédito ostentado a terceras personas, físicas o jurídicas, tengan o no éstas la condición de entidades de crédito, sin necesidad de notificar la cesión a la parte deudora y a la hipotecante, renunciando éstas al efecto al derecho que sobre el particular les concede el artículo 149 de la Ley Hipotecaria. Las cesiones en una sola vez o en varias podrán referirse tanto a la totalidad del préstamo como a una parte alícuota del mismo, siempre y cuando no suponga incremento del coste o gasto para el deudor. En su virtud, inscribo a favor de BANCO DE SABADELL SA, el derecho de HIPOTECA sobre ésta finca en los términos relacionados. Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de LLEIDA, MANUEL SOLER LLUCH, el veinticuatro de Septiembre del año dos mil nueve, con el número 2736/2.009 de protocolo (cuya primera copia ha sido presentada a las nueve horas y cincuenta y tres minutos del día veinticinco de Septiembre del año dos mil nueve, según el asiento 251 del diario 43, a cuyo margen constan las operaciones de otra finca. Quedando archivada fotocopia de la tabla de distribución de hipoteca en el legajo corriente de documentos públicos con el número 459. Autoliquidado el pago del impuesto y archivada la carta de pago. Boltaña a cuatro de Noviembre del año dos mil nueve.) digo, copia electrónica exacta de la cual fué presentada telemáticamente a las nueve horas y cincuenta y tres minutos del día veinticinco de Septiembre del año dos mil nueve, según el asiento 251 del diario 43, a cuyo margen constan las operaciones de otra finca. Quedando archivada fotocopia de la tabla de distribución de hipoteca en el legajo corriente de documentos públicos con el número 459. Autoliquidado el pago del impuesto y archivada la carta de pago. Boltaña a cuatro de Noviembre del año dos mil nueve."

Documentos pendientes: NO hay documentos pendientes de despacho

Y siendo esto lo ordenado en el mandamiento que precede, firmo digitalmente la presente, antes de la apertura del Diario en BOLTANA veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés.

*T(Hons: 76,42 euros

